

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de septiembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00607-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GO-CRECE, actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS HERNAN TABORDA GUTIERREZ.

**CONSIDERACIONES**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- No se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandante y que figuró como beneficiaria de la obligación del pagaré- PRECOOPERATIVA GO – CRECE.

El aportado es de GESTION DE OPORTUNIDADES S.A.S. con nit: 901041060-6.

Lo anterior según el artículo 84 y 85 del C.G.P, además que resulta determinante para conocer la procedibilidad de las medidas cautelares solicitadas y el derecho de postulación ejercido.

- De conformidad con el principio de literalidad del pagaré y las pretensiones de la demanda, deberá aclararse el fundamento del hecho tercero cuando indica que la parte obligada se obligó

a pagar, frente a un eventual incumplimiento, intereses por mora a una tasa del 2.15%.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GO-CRECE, actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS HERNAN TABORDA GUTIERREZ.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**  
**JUEZ**

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.170 del 01/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
---



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927009c7a893d9914180ed6fd1968923ec5711ec405e1c2eb170d213b  
996eb22**

Documento generado en 30/09/2021 02:54:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**